

DECRETO 1131 DE 2019

(junio 26)

D.O. 50.996, junio 26 de 2019

por el cual se ajusta el presupuesto del bienio 2019-2020 del Sistema General de Regalías, trasladando recursos del Fondo de Desarrollo Regional a los beneficiarios de asignaciones directas y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el párrafo transitorio segundo del artículo 361 de la [Constitución Política](#) y por el artículo 15 de la Ley 1942 de 2018,

CONSIDERANDO:

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 modificó los artículos 360 y 361 de la [Constitución Política](#) y constituyó el Sistema General de Regalías;

Que el inciso 2° del artículo 361 de la [Constitución Política](#) establece que: “Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos”;

Que el inciso segundo del párrafo 2° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política establece que en el evento en que durante el período comprendido entre los años 2015 y 2020 las asignaciones directas de que trata el inciso segundo de ese mismo artículo, sean inferiores al 40% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones

directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; el departamento, municipio o distrito, podrá utilizar los recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional, hasta alcanzar dicho porcentaje o hasta agotar los recursos del departamento en el mencionado Fondo, lo que ocurra primero;

Que el artículo 2.2.4.5.3 del Decreto número 1082 de 2015, dispone que los recursos del Fondo de Desarrollo Regional que las entidades territoriales pueden destinar para alcanzar los porcentajes establecidos en el inciso segundo del párrafo segundo transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, se distribuirán en proporción al faltante que cada entidad territorial tenga con respecto al faltante consolidado de los municipios y departamentos en el respectivo departamento, y señala el procedimiento para calcular dicha distribución;

Que la Ley 1942 de 2018, decretó el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020 y, dispuso en el párrafo 1° del artículo 15 que el Gobierno nacional mediante decreto, durante el primer trimestre del primer año del bienio, adelantará la compensación del año 2018;

Que el Departamento Nacional de Planeación, remitió mediante Oficio número 20194310236191 del 12 de abril de 2019, el cálculo de la compensación 2018, con base en: i) la información remitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante oficio con radicado internos del DNP número 20196630094762 del 19 de febrero de 2019, ii) los saldos disponibles en el FDR - Compensación de Asignaciones Directas contenidos en los artículos 4° y 5° del Decreto número 606 de 2019 y iii) el cálculo del valor faltante para alcanzar el porcentaje señalado en el inciso segundo del párrafo segundo transitorio del artículo 361 de la Constitución Política para cada beneficiario, aplicando la distribución señalada en el mencionado artículo 2.2.4.5.3 del Decreto número 1082 de 2015 y siguiendo la metodología de cálculo contenida en el Anexo No. 1 que hace parte integral del presente decreto;

Que mediante el Decreto número 606 de 2019, se realizó el cierre presupuestal de la vigencia 2017-2018, se ajustó el mayor recaudo 2017-2018 y se adicionó el Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2019-2020;

Que el párrafo del artículo 12 del Decreto número 606 de 2019, dispone que los valores asignados en los artículos 4° y 5° del mismo decreto, como disponibilidad inicial y mayor recaudo 2017-2018 definitivo, respectivamente, correspondientes al Fondo de Desarrollo Regional “Compensación de Asignaciones Directas”, serán destinados al financiamiento de proyectos de inversión una vez se haya adelantado la compensación del año 2018;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

COMPENSACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018

Artículo 1°. Contracredítese el Capítulo II – Presupuesto de las asignaciones a los fondos y beneficiarios Subcapítulo 2 – Fondo de Desarrollo Regional (FDR) compensación asignaciones directas, la suma de setecientos sesenta y siete mil quinientos seis millones novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos (\$767.506.982.436) moneda legal, de acuerdo con el siguiente detalle:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5°. Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1942 de 2018.

Artículo 6°. Las entidades territoriales beneficiarias de las compensaciones de que trata el presente decreto, deberán destinar los recursos asignados, de acuerdo con las normas y procedimientos que regulan el Sistema General de Regalías aplicables a las asignaciones directas.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de junio de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Minas y Energía,

María Fernanda Suárez Londoño.

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

Gloria Alonso Másmela.

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL VALOR FALTANTE PARA ALCANZAR LOS PORCENTAJES SEÑALADOS EN EL INCISO SEGUNDO DEL PARÁGRAFO SEGUNDO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA CADA BENEFICIARIO

METODOLOGÍA EMPLEADA PARA EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN DEL AÑO 2018.

1.1 Las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010, certificadas por el Ministerio de Minas y Energía, para cada departamento, municipio o distrito, se llevarán a precios constantes de 2010 utilizando como deflactor el Índice de Precios al Consumidor base 2010, construido con la tasa de inflación calculada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para los años 2007, 2008, 2009 y 2010. Una vez llevadas las asignaciones a precios constantes de 2010 se obtendrá el promedio simple y se calculará el 40% de este promedio, el cual se denominará 40% de su promedio histórico a precios constantes de 2010.

1.2 El recaudo efectivo para cada departamento, municipio o distrito de las asignaciones directas en la Cuenta Única del Sistema General de Regalías con corte al 31 de diciembre de 2018, se llevará a precios constantes de 2010, utilizando como deflactor el índice de Precios al Consumidor base 2010, construido con la tasa de inflación calculada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. A este recaudo se le denominará recaudo de asignaciones directas a precios constantes de 2010.

1.3 Si el recaudo de asignaciones directas de 2018 a precios constantes de 2010 de cada departamento, municipio o distrito resulta inferior al 40% de su promedio histórico a precios constantes de 2010, se calculará la diferencia y esta se llevará a precios de 2018, utilizando la tasa de inflación calculada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. A esta diferencia se le denominará faltante a precios de 2018.

1.4 Se entenderá que el faltante a precios de 2018 obtenido en el numeral 3 del presente anexo es el que se refiere el numeral 1 del artículo 2.2.4.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y será el que se aplique al faltante consolidado de los municipios y departamentos en el

respectivo departamento para calcular la proporción de que habla el numeral 3 del artículo 2.2.4.5.3 de Decreto 1082 de 2015.

1.5 Para estos efectos, el monto de los recursos del FDR – Compensación de Asignaciones Directas sobre el cual se obtendrá el faltante de cada municipio y cada departamento en el consolidado del respectivo departamento corresponderá a los saldos disponibles en el FDR – Compensación de Asignaciones Directas contenidos en los artículos 4° y 5° del Decreto 606 de 2019 destinados a compensar las asignaciones directas por departamento y municipio de año 2018 o hasta agotar dicho fondo, de acuerdo con lo previsto en la parte final del inciso segundo del párrafo transitorio 2° del artículo 361 de la Constitución Política.